



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

00930-2021-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto ley que regula el Sistema Estadístico Nacional.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretario General Legislativo.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 10 de agosto de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentado por el senador Félix Ramón Bautista Rosario por la provincia San Juan.

Objeto de esta iniciativa:

Regular el sistema estadístico nacional y sus componentes, para fortalecer la elaboración de las estadísticas nacionales, desarrolladas por las entidades que recopilan y manejan datos estadísticos.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente Economía, Planificación y Desarrollo es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa:

- ✓ La Constitución de la República;
- ✓ La Ley No. 5096, del 6 de marzo de 1959, sobre Estadísticas y Censos Nacionales;
- ✓ La Ley No. 5906, del 14 de mayo de 1962, que modifica varios artículos de la Ley No. 5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales;
- ✓ La Ley No. 20-00, del 8 de mayo de 2000, Sobre Propiedad Industrial;
- ✓ La Ley No. 65-00, del 21 de agosto de 2000, sobre Derechos de Autor;
- ✓ La Ley No. No.126-01, del 27 de julio del 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que Funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas;
- ✓ La Ley No. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que Aprueba la Ley Monetaria y Financiera;
- ✓ La Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;
- ✓ La Ley No. 567-05, del 30 de diciembre de 2005, de la Tesorería Nacional;

- ✓ La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD);
- ✓ La Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, sobre Planificación e Inversión Pública;
- ✓ La Ley 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;
- ✓ Manual de Organización de Estadísticas, Tercera Edición: El Funcionamiento de una Oficina Estadística de Naciones Unidas, del 9 de agosto de 2004.
- ✓ Ley 356-05 del Ministerio de Deportes de fecha 30 de agosto del 2005.
- ✓ Reglamento Interno del Senado de la República;

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Cinco considerandos.
- ✓ Trece vistas.
- ✓ Cuarenta y siete artículos.

Observaciones:

Es importante destacar que la presente iniciativa integra al Sistema Estadístico Nacional de manera total, los principios fundamentales de las estadísticas oficiales, adoptados por la Comisión de Estadísticas de las Naciones Unidas, tomando en consideración que la información estadística oficial constituiría una plataforma indispensable para el desarrollo sostenible en las esferas económica, demográfica, social y ambiental y para el conocimiento y el mutuo comercio entre los Estados y los pueblos del mundo, según lo establece el artículo tres de la referida iniciativa.

Además, se hace necesario la aprobación de esta iniciativa para diseñar, recopilar, analizar y difundir estadísticas confiables, oportunas, transparentes y eficientes en nuestra nación.

El Consejo Nacional de Estadística estará conformado por:

- 1) El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, quien lo presidirá;
- 2) El Ministro de Hacienda o su representante;
- 3) El Ministro de Agricultura o su representante;
- 4) El Ministro de Salud Pública o su representante;
- 5) El Ministro de Trabajo o su representante;
- 6) El Ministro de Educación o su representante;
- 7) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 8) El Gobernador del Banco Central o su representante;
- 9) Un representante de los Rectores de Universidades, elegido por sus pares;
- 10) Un representante del Sector Empresarial, elegido por sus pares;
- 11) El Director del Instituto Nacional de Estadística, quien fungirá como secretario ex officio, con voz, pero sin voto.

Dentro de las funciones del Consejo tendríamos:

1. Dictar las políticas públicas en materia de estadísticas;
2. Coordinar la planificación, organización y funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional;

3. Coordinar y regir la producción y difusión de la información del Sistema Estadístico Nacional;
4. Aprobar las estrategias, planes y proyectos para la producción de las estadísticas nacionales, presentadas por la Dirección Ejecutiva del INE;
5. Aprobar los planes sectoriales de desarrollo estadístico, las normas y reglas técnicas que le presente la Dirección Ejecutiva del INE para el buen funcionamiento del Sistema;
6. Aprobar el Plan Estadístico Nacional (PEN) presentado por la Dirección Ejecutiva del INE, que contendrá los programas y medidas de corto, mediano y largo plazos, y presentarlo a la consideración del Presidente de la República, quien lo sancionará mediante decreto;
7. Aprobar y presentar al Poder Ejecutivo el Presupuesto Anual del INE, conjuntamente con el Presupuesto de Proyectos y Estudios Especiales;
8. Conocer y aprobar cada dos años la evaluación de la implementación del PEN, recomendando las medidas correctivas pertinentes;
9. Presentar al Presidente de la República las ternas conformadas para la designación del Director y del Sub-Director del INE.

El presupuesto de la Dirección del Instituto Nacional de Estadística (INE), estaría conformada por las partidas presupuestarias provenientes de las siguientes fuentes:

- 1) Aportes ordinarios y extraordinarios del Gobierno central; estos últimos otorgados para el desarrollo de programas y actividades de carácter no repetitivo y ocasional;
- 2) Ingresos propios provenientes de la enajenación o cualquier otra forma de disposición de los bienes de su propiedad, de acuerdo a la normativa vigente; así como de la prestación de servicios, previa aprobación por parte del CNE;
- 3) Créditos y empréstitos de entidades financieras, nacionales o internacionales, públicas o privadas, previa autorización del Congreso Nacional, cuando el vencimiento del endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario;
- 4) Transferencias, legados y donaciones de otras fuentes públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y los provenientes de cooperación técnica internacional, puestos a disposición del Estado para financiar actividades vinculadas con la recolección, el procesamiento y la difusión de la información estadística nacional;
- 5) Los recursos provenientes de las sanciones administrativas impuestas por violación a la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, en lo concerniente al INE;
- 6) Los fondos provenientes de contratos o convenios con instituciones públicas y privadas nacionales, extranjeras o internacionales, para la realización de trabajos, investigaciones y análisis estadísticos.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. Engel Rosa.

Abogado ayudante



Corregido por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora	